

Proyecto de ley

Tema: Apoyo alimentario para celíacos

Autor: Aurora Baudín

Fecha: 27/ 09/ 04

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE:

L E Y

ARTICULO 1º: Incorpóranse a la Ley N° 10.112, los siguientes artículos:

“ARTICULO 6º: El Poder Ejecutivo incluirá en todos los programas o planes destinados al apoyo alimentario de la población, una opción libre de gluten para personas celíacas que reúnan los requisitos de admisibilidad para cada uno de los planes o programas referidos.”

“ARTICULO 7º: Los responsables de los establecimientos públicos y de los institutos que reciban asistencia alimentaria por parte del Estado, deberán adoptar las medidas necesarias para proveer de alimentos adecuados a los enfermos celíacos que se encuentren internados o concurren a los mismos.”

“ARTICULO 8º: El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S), incluirá en sus beneficios asistenciales la provisión de alimentos y productos que componen la dieta libre de gluten para los enfermos celíacos, con el alcance que determine la aplicación del artículo 7 inc. h) de la Ley N° 8.288.”

“ARTICULO 9º: Las erogaciones que irroge la aplicación de la presente Ley provendrán de las partidas presupuestarias correspondientes a Rentas Generales, hasta que se determine la provisión de recursos específicos a través de la Ley de presupuesto.”

ARTICULO 2º: Incorpórase como inciso t) del artículo 160 -Capítulo V. De las Exenciones- Título: Actividades, Hechos, Actos u operaciones Exentas, de la Ley N° 3.456 – Código Fiscal T.O. por Decreto N° 2350/97, el siguiente texto:

“t) Las ventas que se realicen en comercio al público consumidor de productos alimenticios que no contengan en su composición gluten de trigo, avena, cebada y centeno, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes .

Sin perjuicio de esta exención, los contribuyentes que se vean beneficiados por la misma deberán abonar el impuesto mínimo por cada establecimiento o local destinado a la venta de los productos aludidos en el párrafo anterior.”

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Las personas celíacas padecen de una enfermedad inmunológica de base genética, caracterizada por una intolerancia al gluten, proteína presente en el trigo, el centeno, la cebada y el triticale (un híbrido del trigo y el centeno), así como en todos los alimentos elaborados con estos cereales.

Esta patología provoca una atrofia de la mucosa del intestino delgado ocasionando una mala absorción de todos los nutrientes. Aunque a corto plazo puede carecer de síntomas, con el transcurso del tiempo deriva en graves problemas de salud, como raquitismo, osteoporosis, esterilidad e incluso cáncer.

El manejo de la dieta de estos pacientes es especialmente dificultoso, ya que el gluten puede estar presente en multitud de alimentos cuyas etiquetas -en la mayoría de los casos- no lo especifican.

Uno de los mayores inconvenientes que sufren los enfermos celíacos es hacer frente a los altos costos de los alimentos y productos libre de gluten.

Los enfermos carenciados ven absolutamente vedada la posibilidad de su adquisición, lo que trae aparejado, como se dijera, gravísimas consecuencias para su salud.

La sanción de la Ley N° 10.112 significó un importante avance con relación a la entrega de alimentos a los enfermos celíacos, aunque por falta de control y previsión resultó de aplicación eventual y poco eficaz.

Las modificaciones propuestas en el presente proyecto establece la obligatoriedad de una asistencia alimentaria para los enfermos celíacos, especialmente a los más carenciados. Para ello se prevé que las acciones de gobierno que tengan como objetivo la asistencia alimentaria a la población carenciada en general, incluyan la opción libre de gluten a fin de garantizar que aquellas personas asistidas y que padecen esta enfermedad resulten efectivamente beneficiadas.

Además, se especifica que para aquellos enfermos que encuentran asistencia en diferentes entidades de jurisdicción provincial, como institutos de menores, comedores escolares y cárceles, se adopten medidas eficaces para brindar una alimentación especial y apropiada a todos ellos.

Proponemos, asimismo, que el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS), incluya en sus beneficios asistenciales la provisión de alimentos y productos que componen la dieta libre de gluten para los enfermos celíacos, como lógica consecuencia de ser esta dieta la única prescripción médica adecuada para enfrentar la enfermedad.

Por último, se propone la incorporación del inciso t) al artículo 160 del Capítulo V- De las Exenciones- Título: Actividades, Hechos, Actos u operaciones Exentas, de la Ley Nº 3.456-Código Fiscal T.O. por Decreto Nº 2350/97, persiguiendo como objetivo beneficiar directamente al consumidor partidular a través de una reducción del costo de estos productos dentro de la jurisdicción provincial, y ayudando - de ese modo- a la adquisición de los mismos por revestir vital importancia para la dieta de los enfermos celíacos.

En la convicción que en términos sanitarios, la equidad es el conjunto de acciones que a través de la compensación de las desventajas de las personas y grupos más postergados se garantiza ese acceso igualitario, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del Presente Proyecto de Ley.